



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 1 / 2 0 1 5

(Sección 1ª)

La Laguna, a 23 de enero de 2015.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.P.M., por daños ocasionados, vulneración de sus derechos de autor, por la retirada por los servicios públicos municipales de una escultura suya ubicada en espacio público (EXP. 467/2014 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tras serle presentada una reclamación por daños que se consideran ocasionados por el funcionamiento de los servicios públicos municipales, vulneración de los derechos de autor, al retirar la escultura "H.K.", situada en la plaza "X", de la que el reclamante es autor.

2. Es preceptiva la solicitud de dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la citada ley.

3. En el análisis a efectuar de la Propuesta de Resolución formulada son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto

* Ponente: Sr. Lorenzo Tejera.

429/1993, de 26 de marzo y, específicamente, el art. 54 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

II

El reclamante es el autor de la escultura denominada "H.K.", de acero pintado que mide 10 metros de altura y 6 metros de ancho, que ejecutó en el año 1967 por encargo de la empresa "Z" y que fue instalada en ese mismo año en la plaza "X", pasando a ser propiedad del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En el año 2013, el responsable del Servicio de Exposiciones del T.E.A. (Tenerife Espacio de las Artes) le comunicó que en el año 2004 el Ayuntamiento retiró, sin su consentimiento, su obra de la referida plaza al realizarse una remodelación de la misma, desconociendo su actual ubicación.

El afectado considera que con tal retirada se ha vulnerado gravemente sus derechos de autor, razón por la que solicita una indemnización comprensiva de los mismos.

Asimismo, a través del informe del Servicio se conoce que en el año 2006, durante la ejecución del proyecto urbanístico "Recuperación y Rehabilitación de Espacios Públicos. Plaza X" se retiró dicha escultura y se depositó en los almacenes municipales de "El Camino La Villa", de donde fue sustraída el 23 de abril de 2011, constando tal hecho en la denuncia presentada ante la Policía Nacional.

III

1. El procedimiento se inicia mediante escrito de fecha 9 de abril de 2013 presentado por F.P.M. En este escrito, después de indicar que el motivo del mismo es la retirada de la escultura denominada "H.K." de su ubicación en la Plaza "X" donde se encontraba desde 1967, solicita información sobre esta circunstancia a fin de ejercer las acciones dimanantes de la legislación sobre propiedad intelectual, el lugar donde se encuentra la obra escultórica y que se proceda a emplazarla nuevamente en su antigua ubicación.

No existe acuerdo de iniciación de procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial. No es hasta el cuarto escrito presentado por el reclamante el día 3 de diciembre de 2013 cuando, por primera vez y ante la imposibilidad de recuperar la obra, se realiza una valoración de daño causado y la correspondiente solicitud de indemnización.

En el expediente consta informe preceptivo del Servicio, periodo probatorio, practicándose la prueba testifical propuesta, y trámite de vista y audiencia.

No consta la existencia de contrato alguno entre el autor de la escultura y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ni con la mercantil autora del encargo de la misma.

2. Finalmente, el 9 de diciembre de 2014, se emitió la Propuesta de Resolución, por la que se desestimó la reclamación, declarando prescrito el derecho a reclamar del interesado.

3. Pues bien, en virtud de la documentación obrante en el expediente, queda debidamente demostrado que el derecho a reclamar estaba prescrito en el momento de iniciarse el presente procedimiento, tanto si se considera como hecho lesivo la retirada de la obra acaecida en 2006, el momento de la recepción por parte del Ayuntamiento de las obras del Plan Urban el 27 de diciembre de 2007 o la sustracción de la escultura de las instalaciones municipales, producida el 23 de abril de 2011.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el art. 142.5 LRJAP-PAC, al tratarse de una reclamación de responsabilidad patrimonial extracontractual, la misma resulta extemporánea por haberse presentado más de un año después de estos hechos, por lo que se considera que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho en los términos señalados en el Fundamento III de este Dictamen.